



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.SC.2a.6.011.Familiar

ALIMENTOS EN JUICIO DE DIVORCIO. TIENE DERECHO A PERCIBIRLOS LA CÓNYUGE INOCENTE DEL ADULTERIO COMETIDO POR SU CONTRAPARTE. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN (LEGISLACIÓN ANTERIOR A LA REFORMA DEL 28 DE ENERO DE 2010).

El artículo 205 del Código Civil del Estado de Yucatán, antes de su reforma, publicada el 28 de enero de 2010 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, dispone las reglas a considerar para determinar en qué casos el cónyuge inocente (es decir, el que no dio motivo al divorcio), tendrá derecho a percibir alimentos a cargo de su ex consorte. La primera de ellas, alude a la mujer inocente, condicionando el mantenimiento de la obligación alimentaria, a que aquélla no contraiga nupcias y a que viva honestamente. La segunda, es referente al varón inocente, a quien le asistirá dicha prerrogativa cuando se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de bienes para subsistir. La tercera regla establece que será considerado como inocente, el cónyuge demandado en los casos en que la causal de divorcio demostrada fuese la enfermedad crónica o incurable, la enajenación mental incurable y la separación de la casa conyugal por más de un año, originada por causa bastante para pedir la disolución del vínculo matrimonial. Por ende, cuando la causal de divorcio comprobada en el juicio es la del adulterio, cometido por el varón, no hay razón para denegar la pensión alimentaria que a modo de sanción estableció el legislador, a cargo de aquél –como cónyuge culpable- y a favor de la mujer –como cónyuge inocente-, pues el concepto de “inocencia”, se vincula a la persona que no dio motivo al divorcio.

SALA COLEGIADA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Apelación. Toca: 46/2011. Sesión de 8 de junio de 2011. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 380/2011. Sesión de 14 de septiembre de 2011. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 570/2011. Sesión de 21 de septiembre de 2011. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.